

34

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Exp. Ejecutivo alimentos, 73168 31 84 001 2020 00018 00

Se procede a resolver la solicitud de medida cautelar impetrada mediante escrito que obra a folio 23 del C.1, de la siguiente manera:

El juzgado se atiene a la medida cautelar vigente decretada en este asunto mediante auto de fecha 10 de febrero de 2020 (aparece a folio 2 del C.2.), claro está que se extiende a las prestaciones sociales del demandado, por considerarla suficiente para garantizar el pago de obligación demandada, en particular la que arroja la liquidación antes aprobada, la cual asciende a la suma de \$ 5.306.736.00

Como se constata que a raíz de tal medida no se volvió a realizar descuento alguno, al parecer por haberse superado el tope de la medida indicado en el citado auto, el cual se fijó en la suma de \$ 1.900.000.00, el juzgado amplia tal tope a la suma de \$ 8'000.000 M/cte.

Por lo anterior, se ordena oficiar al Pagador del Ejercito Nacional con sede en Bogotá D.C., para que continúe haciendo el descuento que venía realizando a nombre de éste asunto y comunicado en nuestro oficio No. 0169 de 17 de febrero de 2020, advirtiéndosele que debe hacerlo extensivo a las prestaciones sociales. Prevéngasele sobre que el incumplimiento en hacer los descuentos ordenados por el Juzgado, lo hará responsable solidario de las cantidades no descontadas (parte final del numeral 3 del artículo 130 del CIA). Sin perjuicio de la multa que contempla el numeral 3 del artículo 43 del C.G.P. (hasta diez (10) salarios mínimos legales vigentes). Líbrese la comunicación de rigor. Líbrese la comunicación de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).</p> <p>WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario</p>
